

Bogotá, D.C., 7 de marzo de 2018.

AUTO DE ARCHIVO

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS DIRECCIÓN EJECUTIVA

Asunto: Archivo de solicitud de aprobación de cargos de distribución y comercialización de GLP por redes para el mercado relevante conformado por los municipios de Cumbal, Guachucal y Puerres, departamento de Nariño, presentada por la empresa MONTAGAS S.A. E.S.P.
Expediente 2018-0013.

CONSIDERA QUE:

De acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas tiene entre sus funciones establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88 de la misma Ley.

Mediante la Resolución CREG 202 de 2013, modificada y adicionada por la Resolución CREG 052 de 2014, la Resolución CREG 138 de 2014, la Resolución CREG 112 de 2015, la Resolución CREG 125 de 2015 y la Resolución CREG 141 de 2015, se establecieron los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería.

Por medio de la Circular CREG 105 de 2015 se publicó el documento CREG No.095 de 2015, el cual contiene la definición de las funciones óptimas para determinar la remuneración de los gastos de AOM de las actividades de distribución y comercialización de gas combustible por redes de tubería y de



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2, Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Auto de archivoExpediente No. 2018-0013Mercado relevante de distribución conformado por los municipios de Cumbal, Guachucal y Puerres, departamento de Nariño2 / 4

otros activos para la actividad de distribución conforme a lo definido en los anexos 9 y 10 de la Resolución CREG 202 de 2013.

De acuerdo con lo establecido en el literal b) del numeral 6.1 del Artículo 6 de la Resolución CREG 202 de 2013, todas las empresas distribuidoras que requieran la aprobación de cargos de distribución para Nuevos Mercados deberán hacer uso del aplicativo ApliGas para el reporte la información correspondiente a sus solicitudes tarifarias.

Mediante la Resolución CREG 093 de 2016 se revocaron apartes de la metodología definida en la Resolución CREG 202 de 2013 relacionados con: (i) gastos de administración, operación y mantenimiento (AOM), (ii) otros activos, (iii) mercados financiados con recursos públicos, y (iv) demanda, entre otros. En consecuencia, no es posible la aplicación de la metodología en cuestión por cuanto sin estos puntos específicos no se puede alcanzar el cálculo de los cargos respectivos.

Sin embargo, en los mercados nuevos de distribución de gas combustible, tal como el mercado de la solicitud de la referencia, nunca se han proferido las tarifas necesarias para dar inicio a la prestación del servicio y las empresas solicitantes de estos nuevos mercados carecen legalmente de la posibilidad de desarrollar cualquier actividad en tanto no cuenten con la herramienta regulatoria que les permita liquidar y facturar tarifa alguna a sus usuarios.

Por ello, la CREG fijará cargos de distribución transitorios para los mercados de distribución nuevos, aplicando criterios con este mismo carácter transitorio para las disposiciones revocadas mediante la Resolución CREG 093 de 2016, con la finalidad última de garantizar la prestación del servicio en dichos mercados.

La Comisión aprueba cargos transitorios en defensa de los preceptos constitucionales superiores y conforme a las competencias definidas en la Ley 142 de 1994, con el fin de dotar a estos mercados de un marco tarifario que posibilite la prestación del servicio, en beneficio de los usuarios que de otra forma no podrían tener acceso al mismo, hasta cuando se complemente la metodología de remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería.

De tal manera que estando frente a una situación excepcional, el Estado adoptó la medida regulatoria en cuestión, de manera transitoria y con un fin específico,



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Auto de archivo

Expediente No. 2018-0013

Mercado relevante de distribución conformado por los municipios de Cumbal, Guachucal y Puerres, departamento de Nariño

3 / 4

cual es el de garantizar los más altos fines del Estado Social de Derecho y de la Ley 142 de 1994, referentes a una prestación oportuna, eficiente y continua del servicio.

En este orden de ideas, la empresa **MONTAGAS S.A. E.S.P.**, a través de las comunicaciones radicadas en la CREG bajo los números E-2017-004649 de mayo 15 de 2017 y E-2017-004824 de mayo 18 de 2017 y con base en los criterios generales para la remuneración de la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería definidos en la Resolución CREG 202 de 2013 y en los criterios generales para la remuneración de la actividad de comercialización de gas combustible por redes definidos en la Resolución CREG 011 de 2003, solicitó aprobación de cargos de distribución y comercialización de GLP por redes correspondiente al mercado relevante de distribución para el siguiente periodo tarifario conformado por los municipios de Cumbal, Guachucal y Puerres en el departamento de Nariño.

A través del aplicativo ApliGas, dispuesto para el reporte de información de solicitudes tarifarias correspondiente, la empresa MONTAGAS S.A. E.S.P. confirmó su solicitud mediante el número 1272.

A través de la comunicación radicada en esta Comisión con el código E-2017-005442, la UPME remitió la proyección de la demanda correspondiente a la solicitud tarifaria para distribución y comercialización de GLP por redes, para los municipios solicitados.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la metodología definida en la Resolución CREG 202 de 2013, esta Comisión dio inicio a la actuación administrativa correspondiente mediante el Auto de apertura de expediente del 04 de septiembre del 2017 comunicado a la empresa mediante oficio con radicado CREG No. S-2017-004028.

Estando en curso la respectiva actuación administrativa y sin que esta se hubiera resuelto de fondo, la empresa MONTAGAS S.A. E.S.P. remite solicitud de desistimiento y archivo de la solicitud tarifaria para la aprobación de cargos de distribución y comercialización de GLP por redes para el mercado relevante conformado por los municipios de Cumbal, Guachucal y Puerres, ubicados en el departamento de Nariño, mediante radicado CREG E-2018-001212.



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Auto de archivo

Expediente No. 2018-0013

Mercado relevante de distribución conformado por los municipios de Cumbal, Guachucal y Puerres, departamento de Nariño

4 / 4

El artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, establece que los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Archivar en el estado en que se encuentre la actuación administrativa iniciada con fundamento en la solicitud de la empresa de MONTAGAS S.A. E.S.P., para la aprobación de cargos de distribución y comercialización de GLP por redes para el mercado relevante conformado por los municipios de Cumbal, Guachucal y Puerres, ubicados en el departamento de Nariño, identificado con el expediente 2018-0013.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar la presente decisión al representante legal de la empresa MONTAGAS S.A. E.S.P. o quien haga sus veces advirtiéndole que contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN CASTRO FERREIRA
Director Ejecutivo